

CONFERENCIA COMO AHORRAR IMPUESTOS

- RESUMEN IRPF 2007.
- PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS).
- PLANES DE PENSIONES.
- PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS.
- FONDOS DE INVERSIÓN
- ACCIONES

JOSE A. ALMOGUERA

ESQUEMA - RESUMEN DEL IRPF 2007

RENTAS EXENTAS

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- Esquema de liquidación de rendimientos del trabajo
- Retribuciones en especie
- Gastos deducibles
- Reducciones por irregularidad sobre rendimientos íntegros
- Reducciones sobre rendimientos del trabajo
- Reducción "Copa América 2007"

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- Esquema de liquidación
- Gastos deducibles
- Reducciones

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

- Esquema de liquidación
- Rendimientos íntegros
- Seguros de vida

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Regímenes de determinación del rendimiento neto
- Tabla de amortización (Estimación directa simplificada y estimación objetiva).
- Reducción

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- Esquema de liquidación
- Coeficientes de actualización de inmuebles
- Régimen transitorio de reducción de las ganancias patrimoniales

BASE IMPONIBLE

- Base imponible general
- Base imponible del ahorro

MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR

- Mínimo del contribuyente
- Mínimo familiar
- Mínimo por discapacidad

BASE LIQUIDABLE

- Reducciones a la base imponible general
- Reducciones a la base imponible del ahorro

CUOTA ÍNTEGRA

- Cuota íntegra general
- Cuota íntegra del ahorro

DEDUCCIONES ESTATALES DE LA CUOTA

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS DE LA CUOTA

- Deducción por vivienda
- Deducciones por comunidades autónomas

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IRPF

RENTAS EXENTAS

RENDA EXENTA	CONCEPTO
Actos de terrorismo	Las prestaciones públicas cobradas por el propio damnificado, sus familiares o herederos. Pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo
Virus de inmunodeficiencia humana	Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados.
Hepatitis C	La ayuda única de 18.030,36 euros.
Entierro o sepelio	Estas percepciones con el límite de los gastos incurridos.
Pensiones de la guerra civil	Las pensiones concedidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones consecuencia de la guerra civil española.
Indemnizaciones por daños personales	La indemnización como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales en la cuantía legal o judicialmente reconocida. La indemnización por daños personales derivadas de contratos de accidentes.
Pensiones por incapacidad	Las pensiones cuando se traten de prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
Prestaciones de orfandad, por hijo a cargo, por nacimiento, a favor de nietos y hermanos, menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.	Estas prestaciones de la Seguridad Social están exentas. Además, están exentas las percibidas por maternidad de las CC.AA. y de las entidades locales.
Indemnizaciones por despido o cese	Las indemnizaciones por despido o cese, en la cuantía establecida en el Estatuto de los Trabajadores o en sentencia (ver cuadro).
Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único	Límite de 12.020 euros siempre que en los 5 años siguientes se hubiese mantenido en una sociedad laboral o cooperativa de trabajo o trabajador autónomo. Este límite no se aplica a trabajadores discapacitados autónomos.
Premios de azar	<ul style="list-style-type: none"> - Premios de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado y órganos o entidades de las CC.AA. en el ámbito de sus competencias (quinielas, loterías, primitiva, etc.). - Premios de sorteos de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE). - Premios de sorteos organizados por la Cruz Roja.
Premios literarios, artísticos y científicos relevantes	<ul style="list-style-type: none"> - Se concedan en reconocimiento de una obra, actividad o labor sin referir a una obra concreta. - El concedente no realice la explotación económica de la obra premiada. - Se conceda por obras desarrolladas con anterioridad a su concesión
Becas públicas	Están exentas las becas públicas, y las becas concedidas por determinadas entidades sin fines lucrativos, percibidas para cursar estudios en todos los niveles y grados del sistema educativo y para investigación.
Ayudas a deportistas de alto nivel	Ayudas de contenido económico a deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con la Federaciones Deportivas Españolas o con el Comité Olímpico Español, con el límite de 60.100 euros anuales.
Gratificaciones por misiones internacionales de paz o	Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias:

humanitarias	<ul style="list-style-type: none"> - Por desempeñar una misión internacional de paz o humanitaria. - O por indemnización por muerte, daños físicos o psíquicos que se hayan sufrido en el desempeño de estas misiones.
Trabajos realizados en el extranjero	<p>Rendimientos percibidos por trabajos en el extranjero siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los trabajos se realicen por una empresa o un establecimiento permanente radicado en el extranjero. - Los rendimientos del trabajo tributen en el extranjero por un impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF. <p>La cantidad máxima es 60.100 euros anuales.</p>
Acogimiento	Las prestaciones públicas percibidas por acogimiento de menores, minusválidos o mayores de 65 años.
Anualidades por alimentos a los hijos	Sólo las percibidas por los hijos de los padres en virtud de sentencia judicial.
Retribución administradores entidad sin fines lucrativos	Las retribuciones que perciban los administradores de las entidades sin fines lucrativos por representarla en otras entidades participadas por ésta están exentas.
Retribuciones varios organismos	Las retribuciones percibidas de: <ul style="list-style-type: none"> - Organización Internacional de Comisiones de Valores. - IRELA. - ONU.
Instrumentos de cobertura de tipos de interés	Las cantidades derivadas de su aplicación cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios destinadas a la adquisición de la vivienda habitual, regulados en la Ley 36/2003.
Dividendos y participación en dividendos	Los dividendos y participaciones en beneficios percibidos con el límite de 1.500 euros anuales.
Transmisión de vivienda	Transmisión de vivienda por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.

DIETAS Y ASIGNACIONES PARA GASTOS DE VIAJE EXENTAS DE TRIBUTACIÓN

MANUTENCIÓN (cantidades por día)				ESTANCIA	LOCOMOCIÓN	
España		Extranjero			Transporte Público	Otros medios
No Pernocta	Pernocta	No pernocta	Pernocta			
26,67 euros	53,34 euros	48,08 euros	91,35 euros	Sin límite con justificante	Sin límite con justificante	0,19 euros por Km., peaje y aparcamiento

INDEMNIZACIONES EXENTAS POR DESPIDO

INDEMNIZACIÓN	CUANTÍA EXENTA
Despido improcedente disciplinario.	45 días de salario por año de trabajo, con un máximo de 42 mensualidades.
Despido procedente por causas objetivas.	20 días de salario por año de trabajo, con un máximo de 12 mensualidades.
Expedientes de regulación de empleo.	20 días de salario por año de trabajo, con un máximo de 12 mensualidades.
Cese voluntario justificado por: <ul style="list-style-type: none"> - Alteración de jornada, horarios o turnos. - Traslado. - Otras causas graves (impago salarios, etc.). 	20 días salario/año trabajado, máximo 9 mensualid. 20 días salario/año trabajado, máximo 12 mensuali. 45 días salario/año trabajado, máximo 42 mensuali.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

1. ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

<p>Rendimiento íntegro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dinerario. - Especie. <p>(-) Reducciones sobre rendimiento íntegro por irregularidad (40 %)</p> <p>(-) Gastos deducibles.</p> <hr/> <p>= Rendimiento neto del trabajo</p> <p>(-) Reducciones sobre el rendimiento neto</p> <p>(-) Régimen especial "Copa América 2007": 65% sobre rendimiento neto.</p> <hr/> <p>= Rendimiento neto reducido</p>

RETRIBUCIÓN	VALORACIÓN
Utilización de vivienda	El 10% del valor catastral. El 5% del valor catastral (valor catastral revisado). Si no hay valor catastral, 5% del 50% del valor de compra. La valoración no podrá exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.
Utilización o entrega de vehículos	<i>Entrega</i> , el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos. <i>Utilización</i> , el 20% anual del coste anterior (si no es propiedad de la empresa será 20% del valor de mercado en cada año). <i>Uso y posterior entrega</i> , coste de adquisición menos la valoración resultante del uso anterior.
Préstamos	Tipos de interés inferiores al legal del dinero, la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período (5% en el año 2007).
Contribuciones del promotor a planes de pensiones	Valor de la aportación realizada por la empresa.
Gastos de estudios	Coste para el pagador.
Demás prestaciones en especie	Valor normal de mercado.

2. RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE RENDIMIENTO EN ESPECIE:

- Entrega a trabajadores en activo de forma gratuita o a un precio inferior a normal de mercado de acciones de la propia empresa o del grupo, en la parte que no exceda de 12.000 euros anuales. Las participaciones de cada trabajador no pueden superar el 5% del capital social y no pueden venderse en tres años.
- Gastos de actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado. Se incluyen los gastos relacionados con las nuevas tecnologías, conexión a internet, ayuda para la compra de equipos informáticos.

- Entrega a empleados de productos rebajados en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social y vales de comida que no superen 9 euros diarios. Si la cuantía fuese superior, tributa el exceso por rendimiento en especie.
- Utilización de bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado.
- Primas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o responsabilidad civil del trabajador.
- Primas satisfechas a las entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador, su cónyuge o descendientes, con el límite de 500 euros anuales por cada uno de ellos.
- Préstamos y ayudas para la adquisición de los equipos y el software necesarios para el uso de internet por los empleados, así como su entrega gratuita o a precios rebajados.
- Servicios de enseñanza hasta bachillerato y formación profesional, ambos incluidos, prestados a los hijos del trabajador.

3. REDUCCIONES POR IRREGULARIDAD SOBRE RENDIMIENTOS INTEGROS

General		Reducción del 40% de los rendimientos generados en más de dos años, no obtenidos de forma periódica y los calificados como irregulares.	
Prestaciones en forma de capital de sistemas de previsión social		Fecha contingencia	
		Antes del 1-1-2007	A partir del 1-1-2007
De la Seguridad Social, de mutualidades de funcionarios y de los colegios de huérfanos		Reducción del 40%, siempre que se hayan generado en más de dos años, salvo invalidez o incapacidad no exentas.	Reducción del 40%, siempre que se hayan generado en más de dos años, salvo invalidez o incapacidad no exentas.
De planes de pensiones, MPS y PPA		Reducción del 40% sobre el total de la prestación	Prestaciones correspondientes a aportaciones realizadas hasta 31-12-2006: reducción 40 %. Resto prestaciones: sin reducción.
De seguros colectivos	Contratados antes del 20-1-2006	Régimen anterior (reducción 40 o 75%).	Prestaciones correspondientes a primas satisfechas hasta el 31-12-2006: reducción 40 ó 75%. Resto prestaciones: sin reducción.
	Contratados a partir del 20-1-2006	Régimen anterior (reducción 40 ó 75%).	Sin reducción.

4. GASTOS DEDUCIBLES

- Cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- Detracciones derechos pasivos.
- Cotizaciones a colegios de huérfanos o instituciones similares.
- Cuotas a sindicatos.
- Cuotas a colegios profesionales, que tengan el carácter de obligatorio, con el límite de 500 euros anuales.
- Gastos de defensa jurídica derivados de litigios suscitados entre el contribuyente y el pagador de los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.

5. REDUCCIONES SOBRE EL RENDIMIENTO DEL TRABAJO

RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO	REDUCCIÓN (EUROS)
Iguales o inferiores a 9.000 €	4.000
Entre 9.000,01 y 13.000 €	$4.000 - [(Rdto.Netto - 9.000) \times 0,35]$
Superiores a 13.000 € (o rentas distintas del trabajo superiores a 6.500 €)	2.600

Esta reducción se incrementa en un 100% en los siguientes supuestos:

- Prolongación actividad laboral.
- Traslado residencia habitual por trabajo.

Adicionalmente, las personas con discapacidad reducirán 3.200 € (7.100 si la discapacidad > 65%).

6. REDUCCIÓN “COPA AMÉRICA”

Las personas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes en este evento reducirán el 65% del rendimiento neto.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

1. ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

Rendimiento íntegro	{ Dinerario Especie
(-) Gastos Deducibles	
<hr/>	
RENDIMIENTO NETO	
(-) Reducción 40%	Más de 2 años
(-) Reducción arrendamiento vivienda 50%/100%	{ Irregulares
<hr/>	
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO (1)	

(1) En caso de arrendamiento a familiares hasta el tercer grado el rendimiento neto total no podrá ser inferior al 2% del valor catastral del inmueble.

2. GASTOS DEDUCIBLES

Tributos y recargos no estatales	El IBI, tasas de limpieza, basura, alcantarillado, etc.
Portería, administración y comunidad	
Intereses y otros gastos de financiación de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes (1)	
Conservación y reparación (1)	Son los gastos producidos para mantener los inmuebles en buenas condiciones de habitabilidad. No se incluyen los gastos de ampliación ni de mejora.
Servicios y suministros	Electricidad, agua,... siempre que no se repercutan al arrendatario.
Primas de seguro	Responsabilidad civil, incendio, robo, etc.
Saldo de dudoso cobro	Siempre que el deudor haya sido declarado insolvente o cuando transcurran más de 6 meses entre la primera gestión de cobro y la finalización del período impositivo y no se hubiese producido renovación de crédito.
Gasto de formalización del contrato	
Amortizaciones	El 3% del coste de adquisición satisfecho, excluido el suelo. Cuando no se conozca el valor del suelo, éste se calcula prorrateando el coste de adquisición entre los valores catastrales de suelo y construcción de cada año.
Compensación fiscal (contratos anteriores al 9-05-85)	Si el arrendador no tiene derecho a revisar la renta, podrá incluir como gasto por este concepto un importe equivalente a la amortización.

(1) La suma de gastos de financiación, conservación y reparación, por cada bien o derecho) no puede superar el rendimiento íntegro, pero con el resto de gastos se puede obtener un rendimiento neto inferior a cero.

3. REDUCCIONES

CONCEPTO	REDUCCIÓN
Alquiler destinado a vivienda	50%
Alquiler destinado a vivienda y el arrendatario tiene entre 18 y 35 años	100%
Rendimientos generados en más de dos años	40%
Rendimientos obtenidos de forma irregular	40%

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

1. ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO

Quantificación del rendimiento íntegro

- Fondos propios: importe íntegro – exención de 1.500 euros.
- Cesión a terceros de capitales propios: intereses, transmisión, amortización, reembolso canje o conversión de los títulos que los representan:
 - Intereses: contraprestación recibida en dinero o en especie.
 - Resto: diferencia entre valor de transmisión (precio - gastos) menos el valor de adquisición (precio + gastos).
- Contratos de capitalización y seguros de vida o invalidez:
 - En forma de capital, prestación recibida - primas satisfechas.
 - En forma de renta, anualidad percibida por porcentajes determinados en la ley.
- Arrendamientos, asistencia técnica...: el importe de la prestación.

En especie, valor de mercado más el ingreso a cuenta cuando no se hubiese repercutido al perceptor de la renta.

Gastos deducibles

- Con carácter general: administración y depósito en valores negociables.
- Arrendamientos y asistencia técnica: todos los necesarios, incluidos la amortización de los elementos utilizados en la cesión.

Rendimiento neto previo

(-) Reducción del 40% del rendimiento neto de:

- Las rentas calificadas reglamentariamente como **irregulares**:
 - Indemnizaciones por arrendamiento.
 - Importe del derecho de traspaso.
 - Importes obtenidos por la constitución o cesión de los derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.
- Las rentas **generadas en un período superior a dos años** procedentes de:
 - La propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea autor y propiedad industrial no afecta a actividades económicas.
 - La prestación de asistencia técnica, salvo que sea actividad económica.
 - Arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, salvo que sea actividad económica.
 - La cesión del derecho de explotación de la imagen, salvo que sea actividad económica.

Las Ley de PGE establecerá compensaciones fiscales para los contribuyentes que perciban:

- Un capital diferido derivado de contrato de seguro de vida o invalidez contratado con anterioridad a 20-1-2006.
- Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a través de instrumentos financieros contratados antes del 20-1-2006.

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

2. RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

<ul style="list-style-type: none"> - Dividendos y primas de asistencia a Juntas - Participación en beneficios de sociedades o asociaciones. - Acciones, participaciones o cualquier otra utilidad recibida por la condición de accionista o 	<p>Se integrarán en la base imponible la totalidad de las contraprestaciones obtenidas por estos conceptos. A estos rendimientos se les aplicará la exención por dividendos y participación en beneficios.</p>
---	--

participe de una entidad, excepto las acciones liberadas.	
<ul style="list-style-type: none"> - Intereses. - Otras formas de retribución. - Transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos. 	<p>Estos rendimientos pueden proceder, entre otros, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos de giro como letras, pagarés... - Cuentas corrientes, cuentas a plazo, libretas de ahorro. - Cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra. - Transmisión total o parcial de un crédito cuya titularidad pertenece a la entidad financiera.
Propiedad intelectual	Son rendimientos del capital mobiliario cuando el contribuyente no sea su autor.
Asistencia técnica	Siempre que no se realicen dentro de una actividad empresarial.
Arrendamiento de bienes, negocios o minas	
Cesión derechos de imagen	El derecho a la explotación de la imagen o el consentimiento o autorización para su utilización, salvo que dicha cesión tenga lugar en el ámbito de una actividad económica.

3. SEGUROS DE VIDA

OBTENCIÓN EN FORMA DE RENTA															
Importe a incluir en el IRPF															
Renta en forma de capital diferido	Rendimiento es la diferencia entre el capital percibido y las primas satisfechas														
Renta vitalicia inmediata	El rendimiento es el resultado de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes en función de la edad del rentista en el momento de constitución de la renta.														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad del rentista</th> <th>Renta a declarar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Menor de 40 años.</td> <td>- 40%</td> </tr> <tr> <td>- Entre 40 y 49 años.</td> <td>- 35%</td> </tr> <tr> <td>- Entre 50 y 59 años.</td> <td>- 28%</td> </tr> <tr> <td>- Entre 60 y 65 años.</td> <td>- 24%</td> </tr> <tr> <td>- Entre 66 y 69 años.</td> <td>- 20%</td> </tr> <tr> <td>- Más de 69 años.</td> <td>- 8%</td> </tr> </tbody> </table>	Edad del rentista	Renta a declarar	- Menor de 40 años.	- 40%	- Entre 40 y 49 años.	- 35%	- Entre 50 y 59 años.	- 28%	- Entre 60 y 65 años.	- 24%	- Entre 66 y 69 años.	- 20%	- Más de 69 años.	- 8%
	Edad del rentista	Renta a declarar													
- Menor de 40 años.	- 40%														
- Entre 40 y 49 años.	- 35%														
- Entre 50 y 59 años.	- 28%														
- Entre 60 y 65 años.	- 24%														
- Entre 66 y 69 años.	- 20%														
- Más de 69 años.	- 8%														
Renta temporal inmediata	El rendimiento es el resultado de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes:														
Renta temporal inmediata	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Duración renta</th> <th>Renta a declarar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Hasta 5 años.</td> <td>- 12%</td> </tr> <tr> <td>- Mas de 5 e inferior o igual a 10 años.</td> <td>- 16%</td> </tr> <tr> <td>- Más de 10 e inferior o igual a 15 años.</td> <td>- 20%</td> </tr> <tr> <td>- Más de 15 años.</td> <td>- 25%</td> </tr> </tbody> </table>	Duración renta	Renta a declarar	- Hasta 5 años.	- 12%	- Mas de 5 e inferior o igual a 10 años.	- 16%	- Más de 10 e inferior o igual a 15 años.	- 20%	- Más de 15 años.	- 25%				
	Duración renta	Renta a declarar													
- Hasta 5 años.	- 12%														
- Mas de 5 e inferior o igual a 10 años.	- 16%														
- Más de 10 e inferior o igual a 15 años.	- 20%														
- Más de 15 años.	- 25%														
Renta diferida, vitalicia o temporal	El rendimiento es el resultado de aplicar a cada anualidad los índices correctores anteriores para las rentas temporales o vitalicias incrementado en la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta.														
Extinción de las rentas temporales o vitalicias	El rendimiento es la suma del importe del rescate de los rendimientos satisfechos hasta el momento menos las primas satisfechas y las cuantías que hayan tributado como rendimiento del capital mobiliario.														
EN FORMA DE CAPITAL															
Rendimiento = capital percibido – primas satisfechas															

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. RÉGIMENES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

RÉGIMEN	REQUISITOS	RENDIMIENTO
ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL	Si tiene cualquier actividad en este método, todas las actividades deben acogerse a este método.	El rendimiento neto es igual a los ingresos menos gastos.
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando no determine su rendimiento por el método de estimación objetiva. - Importe de la cifra de negocios para estas actividades no puede rebasar los 600.000 euros. - No renuncien a esta modalidad. 	<p>El rendimiento se calcula igual que en EDN, con las siguientes salvedades: La amortización del inmovilizado material en función de la tabla de amortización simplificada que apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda. El conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación se cuantifica aplicando el porcentaje del 5% sobre el rendimiento neto.</p>
ESTIMACIÓN OBJETIVA	<p>Se aplica a cada una de las actividades económicas aisladamente consideradas, que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, salvo renuncia.</p> <p>Se excluyen del régimen de estimación objetiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando rebasen los límites de la orden ministerial. - Cuando estén excluidos del régimen especial simplificado del IVA. - Cuando en el año anterior el volumen de rendimientos íntegros del sujeto pasivo haya superado para el conjunto de sus actividades el importe de 450.000 euros o 300.000 euros si se trata de actividades agrícolas o ganaderas. <p>A efectos de valorar este límite también se computarán también las desarrolladas por cónyuge, descendientes y ascendientes, cuando concurren determinados requisitos.</p>	<p>El rendimiento neto se calcula independientemente para cada actividad a la que resulte aplicable la estimación objetiva, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos que hubiese fijado el Ministro de Economía y Hacienda.</p> <p>Cuando se prevea en la orden ministerial por la que se aprueban los signos, índices o módulos, se podrán reducir las amortizaciones del inmovilizado registradas, calculadas con arreglo a las tablas que al efecto apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.</p>

2. TABLAS DE AMORTIZACIÓN

ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA				ESTIMACIÓN OBJETIVA		
Grupo	Elementos patrimoniales	% lineal máximo	Período máximo	Elementos patrimoniales	% lineal máximo (2)	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	3 %	68 años	Edificios y otras construcciones	5 %	40 años

2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto inmovilizado material	10 %	20 años	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40 %	5 años
3	Maquinaria	12 %(1)	18 años(1)	Batea	10%	12 años
4	Elementos transporte	16 %	14 años	Barco	10%	25 años
5	Equipos tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26 %	10 años	Elementos de transporte y resto de inmov. material	25 %	8 años
6	Útiles y herramientas	30 %	8 años	Inmov. inmaterial	15 %	10 años
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16 %	14 años	Vacuno, ovino, porcino y caprino	22 %	8 años
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8 %	25 años	Equino y frutales no cítricos	10 %	17 años
9	Frutales cítricos y viñedos	4 %	50 años	Frutales, cítrico y viñedos	5 %	45 años
10	Olivar	2 %	100 años	Olivar	3 %	80 años

- (1) Durante el año 2005, el coef. máx. se eleva al 16% (per. máx. 16 años) para la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas.
- (2) A los coef. de amortización les es aplicable un incremento del 10% para las adquisiciones de activos nuevos realizadas entre el 1/1/03 y 31/12/04.

3. REDUCCIÓN

CONCEPTO	REDUCCIÓN
Rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma irregular en el tiempo	40%
Rendimientos en estimación directa (normal y simplificada) obtenidos por las personas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes en el evento "Copa América".	65% del rendimiento neto
Cuantías fijas sobre rendimiento neto para actividades económicas en estimación directa que cumplen determinados requisitos.	Minoración idéntica que para rendimientos de trabajo, excepto jubilación y traslado.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

1. ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

Bienes adquiridos antes del 31-12-1994	Bienes adquiridos después del 31-12-94
<p>Valor de transmisión (-) Valor de adquisición actualizado (1)</p> <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> <p>Ganancia o pérdida total</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p>Parte generada antes 20-1-2006 (-) Coef. reductor (2)</p> <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> <p>Ganancia reducida + Resto de ganancia</p> <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> <p>GANANCIA O PÉRDIDA A INTEGRAR EN LA B.I.</p>	<p>Valor de transmisión (-) Valor de adquisición actualizado (1)</p> <hr style="width: 80%; margin: auto;"/> <p>GANANCIA O PÉRDIDA A INTEGRAR EN LA B.I.</p>
<p>(1) Sólo para bienes inmuebles adquiridos a partir del año 1994. (2) Los coeficientes reductores no se aplican a las pérdidas patrimoniales.</p>	

COEFICIENTES REDUCTORES	
Tipo de bien	Porcentaje
En general.....	14,28%
Acciones cotizadas.....	25%
Inmuebles.....	11,11%

El porcentaje aplicable es el resultado de multiplicar el correspondiente al tipo de bien por el nº de años de permanencia desde la fecha de adquisición al 31-12-1996 (redondeado por exceso) – 2.

2. COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DELV. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Año de inversión	Coeficientes año 2007 Inmuebles no afectos	Coeficientes año 2007 Inmuebles afectos
Hasta 1984	1,2162	2,1286
1984	1,2162	1,9328
1985	1,2162	1,7850
1986	1,2162	1,6804
1987	1,2162	1,6009
1988	1,2162	1,5294
1989	1,2162	1,4627
1990	1,2162	1,4054
1991	1,2162	1,3574
1992	1,2162	1,3273
1993	1,2162	1,3100
1994	1,2162	1,2863
1995	1,2849	1,2349
1996	1,2410	1,1761
1997	1,2162	1,1498
1998	1,1926	1,1349
1999	1,1712	1,1270
2000	1,1486	1,1213
2001	1,1261	1,0983
2002	1,1040	1,0850
2003	1,0824	1,0667
2004	1,0612	1,0564
2005	1,0404	1,0424
2006	1,0200	1,0220
2007	1,0000	1,0000

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REDUCCIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES

El nuevo régimen de reducción de las ganancias patrimoniales contenido en la disposición transitoria novena del texto refundido de la Ley del IRPF, ha sido introducido en la redacción dada a aquella, con efectos desde 1 de enero de 2006, por la Disposición final primera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Para la aplicación práctica del comentado régimen transitorio, es preciso distinguir entre:

TRANSMISIONES EFECTUADAS HASTA EL 19 DE ENERO DE 2006	TRANSMISIONES EFECTUADAS A PARTIR DEL 20 DE ENERO DE 2006
Los coeficientes reductores resultan aplicables sobre la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida en idénticos términos que en ejercicios anteriores.	Parte de la ganancia patrimonial generada entre la fecha de compra y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive: Sobre este importe resultan aplicables los coeficientes reductores en idénticos términos que en ejercicios anteriores
	Parte de la ganancia patrimonial generada a partir del 20 de enero de 2006 hasta la fecha de la transmisión: Esta parte queda plenamente sujeta a tributación. No son de aplicación los coeficientes reductores.

La determinación de la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad y a partir del 20 de enero de 2006 se efectúa conforme las siguientes reglas:

1.- Regla general de distribución lineal de la ganancia patrimonial total

Ganancia generada antes de 20-01-06 =	$\frac{\text{Ganancia total} \times \text{N}^\circ \text{ días desde la adquisición hasta el 19-01-06}}{\text{N}^\circ \text{ de días desde la adquisición hasta la transmisión}}$
--	--

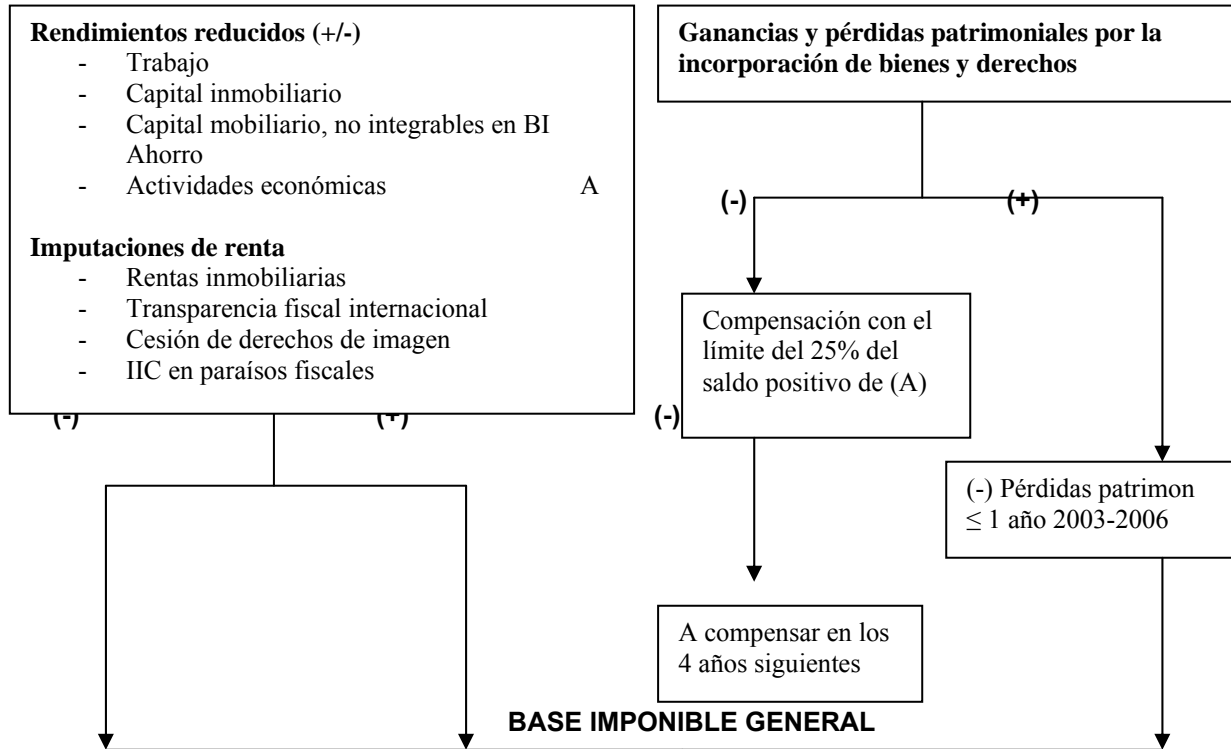
Ganancia generada a partir de 20-01-06 =	$\frac{\text{Ganancia total} \times \text{N}^\circ \text{ días desde 29-01-06 hasta la transmisión}}{\text{N}^\circ \text{ de días desde la adquisición hasta la transmisión}}$
---	---

2.- Regla especial: valores admitidos a negociación y acciones y participaciones de IIC

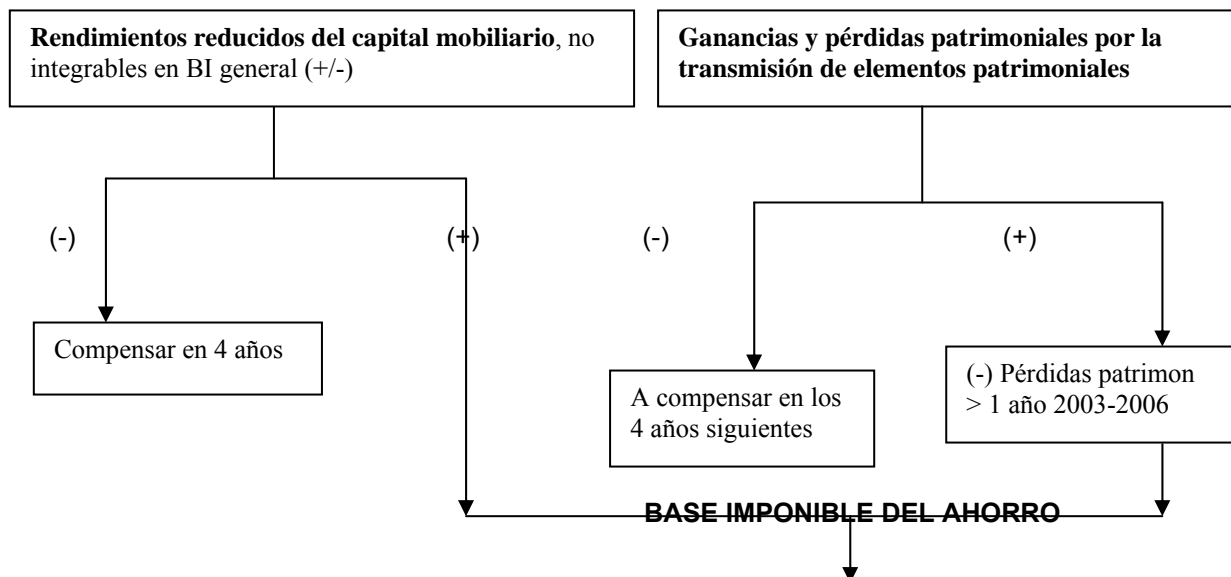
<p>SITUACIÓN 1 El valor de transmisión es igual o superior al valor del Impuesto sobre Patrimonio 2005 ($VT \geq VP2005$)</p>	<p>El valor de adquisición es inferior al valor patrimonio 2005 ($VA < VP2005$)</p>	<p>Parte reducible de la ganancia patrimonial: (+) Valor patrimonio 2005 (-) Valor de adquisición = Ganancia generada antes del 20/01/2006</p>
	<p>El valor de adquisición es superior o igual al valor patrimonio 2005 ($VA \geq VP2005$)</p>	<p>Parte no reducible de la ganancia patrimonial: (+) Valor de transmisión (-) Valor patrimonio 2005 = Ganancia generada a partir del 20/01/06</p>
<p>SITUACIÓN 2 El valor de transmisión es menor que el valor de patrimonio 2005 ($VT < VP2005$)</p>		<p>Ninguna parte de la ganancia patrimonial es reducible: (+) Valor de transmisión (-) Valor de adquisición = Ganancia generada a partir del 20/01/06</p>
		<p>La totalidad de la ganancia patrimonial es reducible: (+) Valor de transmisión (-) Valor de adquisición = Ganancia generada antes del 20/01/06</p>

BASE IMPONIBLE

1. BASE IMPONIBLE GENERAL



2. BASE IMPONIBLE DEL AHORRO



MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR

1. MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE

Concepto	Declaración individual (euros)	Declaración conjunta: cónyuges y, en su caso, hijos (euros)	Declaración conjunta: familias monoparentales
Mínimo del contribuyente	5.050	5.050/cónyuge	5.050
Contribuyente mayor 65 años	Más 900	Más 900/cónyuge	Más 900
Contribuyente mayor 75 años	Más 1.100	Más 1.100/cónyuge	Más 1.100

2. MÍNIMO FAMILIAR

Mínimo por descendientes	1º: 1.800 euros 2º: 2.000 euros 3º: 3.600 euros 4º y siguientes: 4.100 euros
Mínimo por ascendientes	Mayores 65 años: 900 euros Mayores 75 años: 2.000 euros

3. MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

Grado de minusvalía	Mínimo
≥ 33% y < 65%	2.270 euros
≥ 65%	6.900 euros
Incremento por necesidad ayuda terceras personas o discapacidad igual o mayor 65 %	2.270 euros

BASE LIQUIDABLE

La base liquidable es igual a la base imponible menos las reducciones que correspondan.

1. REDUCCIONES A LA BASE IMPONIBLE GENERAL

REDUCCIÓN	LÍMITE
Reducciones por declaración conjunta	3.400 euros: unidades familiares con dos cónyuges. 2.150 euros: unidades familiares monoparentales.
Régimen general de planes de pensiones, MPS, PPSE, PPA y seguros de dependencia	La menor de: 30% (Rdtos. trabajo + Rdtos. Act. Ec.) 10.000 euros
Aportaciones por partícipes mayores de 50 años a planes de pensiones, MPS, PPSE, PPA y seguros de dependencia	La menor de 50% (Rdtos. trabajo + Rdtos. Act. ec.) 12.500 euros
Aportaciones a favor del cónyuge	2.000 euros
Aportaciones a favor de discapacitados (régimen especial)	10.000 euros por aportante o 24.250 euros (conjunto de reducciones)
Régimen de deportistas	24.250 euros
Reducciones por pensiones compensatorias (excepto las fijadas por sentencia judicial a favor de los hijos)	Importe

2. REDUCCIONES A LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

La base liquidable del ahorro es el resultado de minorar la base imponible del ahorro en la parte de las reducciones por tributación conjunta y por pensiones compensatorias que no hayan podido restar de la base imponible general.

CUOTA ÍNTEGRA

1. CUOTA ÍNTEGRA GENERAL

La cuota íntegra es el resultado de restar del importa resultante de aplicar a la base imponible general la siguiente escala el importe obtenido de multiplicar el mínimo personal y familiar por la escala.

ESCALA DE GRAVAMEN ESTATAL

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360	15,66
17.360	2.718,58	15.000	18,27
32.360	5.429,08	20.000	24,14
52.360	10.827,08	En adelante	27,13

ESCALA DE GRAVAMEN AUTONÓMICA

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360	8,34
17.360	1.447,82	15.000	9,73
32.360	2.907,32	20.000	12,86
52.360	5.479,32	En adelante	15,87

Existen peculiaridades en caso de contribuyentes que satisfagan anualidades a favor de sus hijos y de contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero.

2. CUOTA ÍNTEGRA DEL AHORRO

TIPO DE GRAVAMEN

Estatal	11,1%
Autonómico	6,9%

DEDUCCIONES ESTATALES DE LA CUOTA

Inversión en vivienda habitual

- Carácter general..... 10,05 % (límite 9.015€/anuales)
- Cantidades en cuentas vivienda (primera vivienda)..... 10,05% (límite 9.015 €/anuales)
- Obras adecuación de viviendas discapacitados..... 13,40% (límite 12.020 €/anuales)

Cuenta ahorro-empresa

- Cantidades depositadas en cuenta ahorro-empresa.....15% (límite 9.015 €/anuales)

Actividades económicas

Actividades de investigación y desarrollo

- Gastos del período **menor o igual** a la media de 2 anteriores..... 27 %
 - Gastos del período **mayor** a la media de los años anteriores..... 27-46%
 - Deducción adicional (personal adscrito, proyectos Universidades,...).....18 %
- (El importe de los gastos se minorará en el 65% de las subvenciones)

Actividades de innovación Tecnológica

- Proyectos realizados por Universidades y Organismos públicos ,.....13%
 - Diseño industrial, muestrarios textiles, patentes, licencias, know-how, diseños, obtención de certificados de calidad..... 9 %
- (El importe de los gastos se minorará en el 65% de las subvenciones)

Fomento de las tecnologías de la información y comunicación

- Acceso y presencia en internet, correo electrónico, etc.13%
- (La parte financiada con subvenciones no da derecho a deducción)

Actividades de exportación

- Creación de sucursales en el extranjero, adquisición del 25 % de participaciones de sociedades extranjeras, gastos de propaganda y publicidad plurianual, asistencia a ferias..... 12%
- (El importe de los gastos se minorará en el 65% de las subvenciones)

Inversiones en producciones cinematográficas, edición de libros, protección del medioambiente y transporte por carretera

- Bienes de interés cultural inscritos en Registro General de BIC..... 14%
 - Producciones cinematográficas o audiovisuales 18%
 - Coproductor financiero para confección largometraje..... 5%
 - Edición de libros..... 5%
 - Bienes de activo para protección del medio ambiente.....8%
 - Vehículos de transporte por carretera.....10%
 - S.transporte: sistemas de navegación, acceso discapacitados.....8%
- (La parte financiada con subvenciones no da derecho a deducción)

Servicios de guardería.....8%

(El importe de los gastos se minorará en el 65% de las subvenciones)

Gastos de formación profesional.

- Gastos del período **menor o igual** a la media de 2 anteriores..... 4 %
 - Gastos del período **mayor** a la media de los años anteriores..... 4-8% media,
- (El importe de los gastos se minorará en el 65% de las subvenciones)

Creación de empleo de trabajadores minusválidos

- Contratos por tiempo indefinido.....6.000 € /año por incremento

	de plantilla de estos trabajadores
Contribuciones a planes de pensiones	
- Trabajadores R. íntegra > 27.000 €.....	8%
- Trabajadores R. íntegra ≤ 27.000 €.....	8% sobre parte proporcional 27.000 €
Aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas	
- Trabajadores R. íntegra > 27.000 € y parientes.....	8%
- Trabajadores R. íntegra ≤ 27.000 €	8% sobre parte proporcional 27.000 €
Donativos	
- Al amparo de la Ley 49/2002.....	25%
- Actividades y programas prioritarios del mecenazgo	10%
(La base de esta deducción no puede exceder del 10% BL)	
Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	
- Residentes en Ceuta y Melilla.....	50%
- No residentes en Ceuta y Melilla.....	50%
Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico español y del patrimonio mundial	
- Inversiones y gastos de conservación.....	14%
(La base de esta deducción no puede exceder del 10% BL)	

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS DE LA CUOTA

Las deducciones autonómicas son:

- Tramo autonómico deducción por vivienda
- 33% importe de las deducciones contempladas en la normativa estatal.
- Deducciones autonómicas que haya establecido cada Comunidad

1. DEDUCCIÓN POR VIVIENDA

- Carácter general.....4,95 % (límite 9.015€/anuales)
- Cantidades en cuentas vivienda (primera vivienda)..... 4,95% (límite 9.015 €/anuales)
- Obras adecuación de viviendas discapacitados..... ..6,60% (límite 12.020 €/anuales)

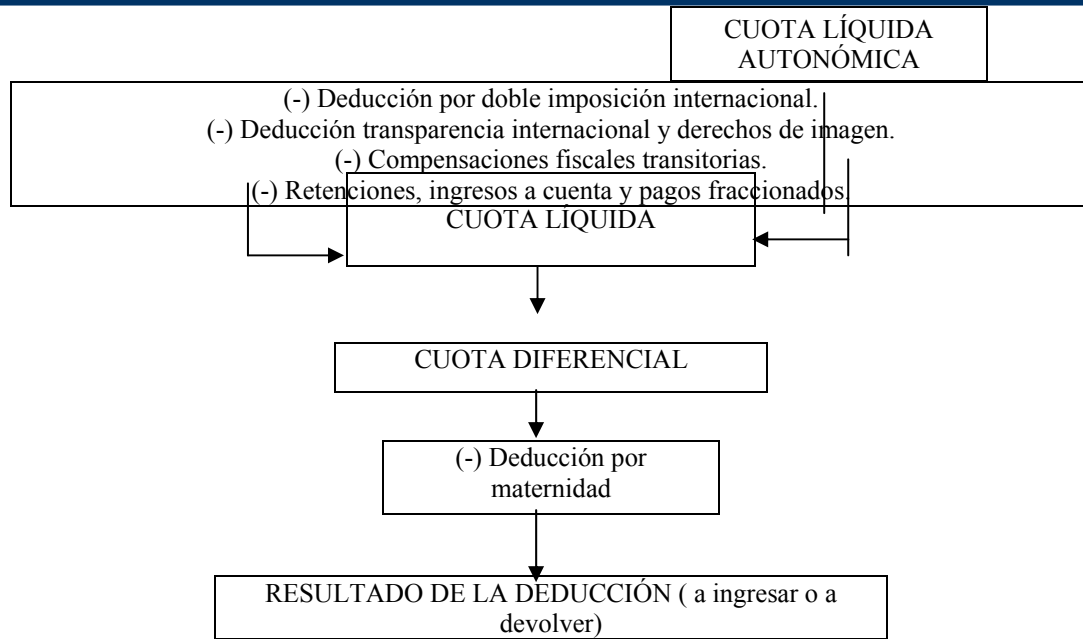
Las CC.AA. podrán establecer otros porcentajes de deducción como es el caso de Cataluña y Murcia.

2. DEDUCCIONES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DEDUCCIÓN
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> - Beneficiarios de ayudas familiares. - Beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas. - Inversión en vivienda habitual por jóvenes o vivienda protegida. - Alquiler de vivienda habitual por jóvenes. - Fomento del autoempleo de jóvenes emprendedores. - Fomento del autoempleo de mujeres emprendedoras. - Adopción internacional. - Contribuyentes con discapacidad \geq 33%. - Familias monoparentales. - Asistencia a personas con discapacidad.
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, o del segundo si éste es discapacitado. - Adopción internacional. - Cuidado de personas dependientes. - Donaciones con finalidad ecológica.
Principado de Asturias	<ul style="list-style-type: none"> - Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. - Adquisición o adecuación de la vivienda habitual: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por contribuyentes discapacitados. ▪ Por contribuyentes con cónyuge, ascendientes o descendientes minusválidos. - Inversión en vivienda habitual protegida. - Alquiler de la vivienda habitual. - Fomento del autoempleo. - Fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes emprendedores. - Donación de fincas rústicas al Principado de Asturias.
Illes Balears	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos de adquisición de libros de texto. - Contribuyentes de edad igual o superior a 65 años. - Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. - Alquiler de vivienda habitual por jóvenes. - Discapacitados. - Conservación o mejora de determinadas fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido. - Adopción nacional o internacional.
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> - Donaciones con finalidad ecológica. - Donaciones destinadas a la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. - Determinados gastos en restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles declarados de Interés Cultural.

	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos de estudios de descendientes. - Cambio de residencia por actividad laboral o económica. - Donaciones a descendientes para adquisición o rehabilitación de su primera vivienda. - Nacimiento o adopción de hijos. - Contribuyentes minusválidos y mayores de 65 años. - Gastos de guardería. - Familia numerosa. - Alquiler de vivienda habitual. - Porcentaje de deducción por inversión en vivienda habitual.
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> - Arrendamiento vivienda habitual. - Cuidado de familiares. - Adquisición o rehabilitación de 2ª vivienda en municipios con problemas de despoblación. - Donativos a fundaciones. - Acogimiento familiar de menores.
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> - Aportaciones al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación. - Nacimiento o adopción de hijos. - Discapacidad del contribuyente. - Discapacidad de ascendientes o descendientes. - Contribuyentes mayores de 75 años. - Cuidado de ascendientes mayores de 75 años.
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> - Familia numerosa. - Nacimiento o adopción de hijos. - Cuidado de hijos menores. - Donativos a fundaciones y para el Patrimonio Histórico-Artístico y Natural - Inversiones en la recuperación de bienes del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural. - Contribuyente discapacitado con grado de minusvalía $\geq 65\%$ o ≥ 65 años. - Adopción internacional. - Adquisición de vivienda por jóvenes en núcleos rurales. - Arrendamiento de vivienda habitual para jóvenes. - Fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes.
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento o adopción de hijos. - Contribuyentes viudos en 2004, 2005 ó 2006. - Alquiler de vivienda habitual. - Intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo. - Donación a descendientes para adquisición de su primera vivienda. - Donativos a determinadas entidades. - Porcentajes especiales en la deducción por inversión en vivienda regulada en la norma estatal.
Extremadura	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de vivienda habitual por jóvenes y para víctimas del terrorismo. - Trabajo dependiente. - Donaciones de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. - Gastos en restauración, conservación, reparación, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. - Alquiler de vivienda habitual para jóvenes, familias numerosas y minusválidos. - Cuidado de familiares discapacitados. - Acogimiento de menores.
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento o adopción de hijos. - Familia numerosa. - Cuidado de hijos de 3 o menos años. - Alquiler de la vivienda habitual por jóvenes. - Contribuyente discapacitado con grado de minusvalía $\geq 65\%$ o ≥ 65 años. - Gastos en nuevas tecnologías en los hogares gallegos. - Fomento del autoempleo.
Madrid	<ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento o adopción de hijos.

	<ul style="list-style-type: none"> - Adopción internacional de niños. - Acogimiento familiar de menores. - Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados. - Alquiler de vivienda habitual por jóvenes. - Donativos a determinadas fundaciones. - Para compensar la carga tributaria de determinadas ayudas.
Región de Murcia	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. - Donativos para la protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Murcia. - Gastos de guardería de hijos menores de 3 años. - Porcentajes especiales en la deducción por inversión en vivienda . - Inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables. - Tramo autonómico de deducción por inversión de vivienda habitual de nueva construcción. - Inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua.
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo. - Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. - Adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural. - Inversión no empresarial de adquisición de ordenadores personales.
Comunidad Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> - Nacimiento o adopción. - Nacimiento o adopción múltiples. - Nacimiento o adopción de hijos discapacitados. - Familia numerosa. - Contribuyentes discapacitados de 65 o más años. - Ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años discapacitados. - Realización de labores no remuneradas en el hogar. - Adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes. - Adquisición de vivienda habitual por discapacitados. - Adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con ayudas públicas. - Arrendamiento de vivienda por realización de una actividad en municipio distinto. - Arrendamiento de vivienda habitual. - Donaciones con finalidad ecológica. - Donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano. - Donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana. - Gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantiles de hijos menores de 3 años. - Inversión para el aprovechamiento de energías renovables en la vivienda habitual. - Conciliación del trabajo con la vida familiar.
<p>Las deducciones en negrita son nuevas y se aplican a partir de 1-1-2007</p>	



- (1) Los que no forman parte de la base imponible general, es decir: intereses, dividendos y seguros de vida.
- (2) Aplicándose también a la parte del mínimo personal y familiar que forma parte de cada porción de base liquidable.

LOS PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)

GENERALIDADES

Los PIAS son contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una **renta vitalicia** asegurada.

Los PIAS son un nuevo producto creado desde el 1-1-2007, como un instrumento de previsión a largo plazo configurado bajo la forma de un **seguro de vida**.

Son una nueva opción para complementar las pensiones públicas de jubilación, y responden al espíritu de la nueva Ley del IRPF de dar prioridad a las prestaciones en forma de renta, desincentivando la fiscalidad de los rescates en forma de capital.

El **funcionamiento** de los planes individuales de ahorro sistemático es similar al de los actuales seguros de jubilación:

- El titular tiene la posibilidad de ir haciendo aportaciones únicas o periódicas (por ejemplo mensualmente), que se remunerarán de acuerdo con un tipo de interés mínimo anticipado por la compañía.
- Generalmente este tipo de seguros ofrecerá rentabilidades similares a la deuda pública, ya que serán en este tipo de activos donde mayoritariamente invertirán las aseguradoras para rentabilizar los ahorros de los partícipes. En este sentido, también se pueden comparar con los actuales seguros de jubilación. Los seguros de vida vinculados a la jubilación ofrecen una rentabilidad actualmente que oscila entre el 3% y el 4,5% anual.

Las principales **características** de los PIAS son:

a) Deben instrumentarse a través de **seguros individuales de vida**, en los que el contratante, asegurado y beneficiario sea el propio contribuyente.

No pueden utilizarse:

- Seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones.
- Instrumentos de previsión social que reducen la base imponible del impuesto, como los planes de pensiones o los planes de previsión asegurados.

b) Cada contribuyente sólo podrá contratar un PIAS.

c) En el condicionado del contrato debe **constar expresamente** que se trata de un PIAS.

d) Las primas anuales no pueden exceder de **8.000 euros**. Este límite es independiente de los límites de aportaciones a sistemas de previsión social.

e) El importe total de las primas acumuladas en estos contratos no puede superar la cuantía de **240.000 euros** por contribuyente.

f) La primera prima satisfecha tiene que tener una antigüedad mínima de **diez años** en el momento de constitución de la renta vitalicia.

g) Si se dispone, total o parcialmente, de los derechos económicos acumulados antes de la constitución de la renta vitalicia, se tributará en proporción a la disposición realizada, considerándose a estos efectos que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar.

h) La prestación debe percibirse necesariamente en forma de **renta vitalicia**.

i) Además, por su naturaleza como seguro de vida, los PIAS ofrecen un capital asegurado en caso de fallecimiento de su titular.

RÉGIMEN FISCAL

Cuando se cumplan los requisitos señalados, los PIAS podrán aplicar el siguiente régimen fiscal:

a) Las **aportaciones** no gozarán de beneficios fiscales.

b) El beneficio fiscal se obtendrá en la prestación, dado que estará **exenta en el IRPF la rentabilidad** que se ponga de manifiesto con la constitución de la renta vitalicia. No tributará, por tanto, la diferencia entre el valor actual actuarial de la renta y la suma de las primas satisfechas.

c) La renta mensual obtenida tributa en el IRPF como una **renta vitalicia inmediata**, dentro de los rendimientos del capital mobiliario, estando sujeta por tanto a la retención del 18 por 100.

d) La renta vitalicia obtenida a través de un Plan Individual de Ahorro sistemático tributará, como el resto de **rentas del ahorro, al 18 por 100**. Esta tarifa se aplicará sólo a un porcentaje de la renta obtenida, dependiendo de la edad del contribuyente: el 40%, si tiene menos de 40 años; el 35%, si tiene entre 40 y 49 años; el 28%, si tiene entre 50 y 59 años; el 24%, si tiene entre 60 y 65 años; el 20%, si tiene entre 66 y 69 años, y el 8%, a partir de los 70 años.

Por último, señalar que la Ley ofrece la posibilidad a los seguros de vida individual suscritos antes del 1-1-2007, en los que coincida tomador, asegurado y beneficiario, de **transformarse en PIAS**, y aplicar en consecuencia la exención fiscal prevista para el momento de la constitución de la renta.

Se exigen para ello los siguientes requisitos:

- Que el límite máximo anual de aportación no haya superado 8.000 euros en años previos.
- Que las primas acumuladas no supere 240.000 euros.
- Que hayan transcurrido al menos 10 años desde la primera prima.
- En el momento de la transformación debe hacerse constar en el contrato que se trata de un plan individual de ahorro sistemático.

FISCALIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES

La ley del IRPF y su desarrollo reglamentario incorporan una regulación completa y detallada del régimen fiscal de las aportaciones y prestaciones de los sistemas de previsión social, complementarios a la seguridad social, como son:

- Planes de pensiones.
- Mutualidades de previsión social (MPS).
- Planes de previsión asegurados (PPA).
- Desde el 1-1-2007: planes de previsión social empresarial (PPSE), y seguros de dependencia.

Los planes de pensiones se configuran como instituciones de previsión voluntaria y libre, sin personalidad jurídica, cuyas prestaciones, siempre de carácter privado, pueden o no ser complementarias del sistema de la seguridad social obligatoria. Estos planes definen, entre otros, el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o incapacidad, así como las obligaciones de contribuir a los mismos.

Las modalidades de planes, según los sujetos que lo constituyen, son:

- Sistema de empleo, se constituyen entre una empresa y sus empleados. Las aportaciones pueden ser realizadas por ambas partes. El promotor sólo puede serlo de un único plan de este tipo, al cual son susceptibles de adherirse como partícipes exclusivamente los empleados de la empresa promotora, incluido el personal con relación laboral de carácter especial.
- Sistema asociado. En ellos el promotor es una asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados. Las aportaciones son sólo realizadas por estos últimos.
- Sistema individual. Sus promotores son una o varias entidades financieras (bancos, cajas de ahorro, compañías de seguro) y los partícipes cualquier persona física.

Se puede afirmar que en los planes de pensiones se produce un efecto de **diferimiento “atenuado” de la tributación**, es decir, que aunque las aportaciones realizadas por los partícipes gozan de una fiscalidad favorable que permite reducir el pago de impuestos, las prestaciones de estos planes que perciben los partícipes o beneficiarios en el momento en que se produce el derecho a su cobro, están sometidas a tributación como se trata posteriormente.

Para explicar los aspectos fiscales de los planes de pensiones resulta conveniente distinguir entre las **aportaciones** y la **prestación final** que percibe el partícipe o beneficiario.

Previamente a su desarrollo señalaremos que la tributación de los planes de pensiones ha variado a raíz de la reforma llevada a cabo en el I.R.P.F. por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que introduce sustanciales modificaciones en el régimen fiscal de los sistemas de previsión social, así como en otros aspectos de su regulación.

Entre estos cambios, podemos señalar como los más relevantes:

- La tributación de las prestaciones percibidas en forma de capital deja de ser favorable, dado que **desaparece la reducción** (en general, de un 40%) aplicable hasta el 31-12-2006, si bien se establece un régimen transitorio que mantiene el buen trato fiscal para lo aportado hasta dicha fecha.
- Se concede el incentivo de reducción en la base para las aportaciones realizadas a **otros instrumentos de previsión social**: planes de previsión empresarial y seguros de dependencia.
- Se modifica el **límite máximo** de reducción de las aportaciones.
- Se alarga el periodo de aportaciones para **jubilación**.

Tal vez la modificación más importante, y que es la que ha causado más polémica, es la relativa a la supresión de la reducción para las prestaciones en forma de capital, ya que ello conlleva una pérdida de atractivo considerable para estos productos, que unen al empeoramiento de sus incentivos su tradicional iliquidez (dado que dichas prestaciones sólo pueden percibirse en caso de jubilación, fallecimiento, invalidez o dependencia).

Esta medida parece encaminada a fomentar el cobro de las prestaciones en forma de renta, si bien esta fórmula suscita dudas sobre su acogida por parte de los inversores, por la incertidumbre que el montante del cobro de las rentas vitalicias supone en relación con la cantidad invertida.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES

En los planes de pensiones configurados bajo la modalidad de empleo, las contribuciones que el promotor imputa individualmente a los partícipes (trabajadores) constituyen rendimientos del trabajo. Estas cantidades se consideran rendimiento en especie, sin que estén sujetas a ingreso a cuenta. El límite fiscal de estas contribuciones que realiza el empresario se computa, desde el 1-1-2007, conjuntamente con las aportaciones que realiza el propio partícipe (en ejercicios anteriores ambos límites eran independientes).

A partir del **1-1-2007** este límite se establece en **10.000 euros** anuales, incluidas las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo imputadas a los trabajadores como rendimientos del trabajo.

Para mayores de **50 años**, el anterior límite se eleva a **12.500 euros** anuales.

Por otra parte, las aportaciones anuales, que serán la suma de las contribuciones empresariales y las aportaciones que a título individual realice el propio partícipe, generan derecho a una **reducción en la base imponible general del IRPF**. Esta reducción tiene unos límites máximos, establecidos en consonancia con el límite de aportaciones.

LÍMITE DE LA REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Para 2007, el límite máximo conjunto de la reducción por aportaciones a planes de pensiones, MPS, PPA, PPSE y seguros de dependencia será la **menor** de las siguientes cantidades:

- **10.000 euros** anuales (12.500 euros para mayores de 50 años).
- El **30 por 100** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, percibidos individualmente en el ejercicio (50 por 100 para mayores de 50 años).

Otras normas a tener en cuenta para la aplicación del límite son:

- a) El límite anterior incluye tanto las contribuciones realizadas por el empleador como las aportaciones del propio partícipe, sin que puedan computarse límites independientes.
- b) Con efectos desde el 1-1-2005, también se incluirán en la reducción las aportaciones a fondos de pensiones de otros Estados miembros de la UE (aportaciones transfronterizas).

Por otra parte, los contribuyentes **cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales**, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social señalados de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el **límite máximo de 2.000 euros**.

INSUFICIENTE BASE IMPONIBLE

La base liquidable general no puede resultar negativa como consecuencia de la aplicación de esta reducción, lo que significa que el importe de la reducción a aplicar en el ejercicio no podrá ser superior a la base imponible general.

Por ello, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes soliciten que las aportaciones a los mencionados instrumentos que no hubiesen podido ser reducidas por insuficiencia de base imponible, lo sean en los **cinco ejercicios siguientes**. Esto no es aplicable cuando las cantidades sobrepasen los límites máximos de aportación financiera (10.000 ó 12.500 euros), pero sí cuando se sobrepasa el límite porcentual sobre rendimientos.

La solicitud tiene las siguientes características:

- a) Debe realizarse a través de la declaración del IRPF del período en que las aportaciones no hayan podido ser reducidas.
- b) El exceso que por insuficiencia de base o por sobrepasarse el límite porcentual no hubiese podido ser objeto de reducción, lo será en los cinco años siguientes respetando los límites señalados anteriormente. Si concurren aportaciones propias con aportaciones imputadas, el exceso correspondiente a cada una de ellas se determinará proporcionalmente a su importe.
- c) Cuando concurren aportaciones realizadas en el ejercicio con aportaciones de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de reducción por exceder los límites establecidos, se entenderán reducidas, en primer lugar, las aportaciones correspondientes a años anteriores.

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

GENERALIDADES

Cuando se produce la contingencia prevista en un plan de pensiones (jubilación, incapacidad, fallecimiento y, a partir del 1-1-2007, también dependencia severa o gran dependencia), los beneficiarios reciben las prestaciones correspondientes a las aportaciones totales de los partícipes, que en su momento no fueron sometidas a tributación por la vía de las reducciones en la base imponible hasta los límites legales, más la rentabilidad que tales aportaciones han producido durante su permanencia en el plan.

Los citados beneficiarios pueden o no ser los propios partícipes. Pues bien, las prestaciones percibidas son en todos los supuestos rendimientos del trabajo de su perceptor, no tributando en caso alguno en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, e independientemente de la forma en que se reciban las prestaciones:

- En forma de renta, temporal o vitalicia. La cuantía percibida cada año se integrará en el IRPF como rendimiento del trabajo personal.
- En forma de capital único. En este supuesto, hasta el 31-12-2006 era aplicable una reducción del 40 por 100 sobre el rendimiento íntegro percibido, siempre que hubieran transcurrido más de dos años desde que se realizó la primera aportación.
A partir del 1-1-2007 queda eliminada esta reducción, estableciéndose un régimen transitorio, por el que se mantiene su aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de contingencias producidas antes del 1-1-2007.

b) Para las contingencias producidas a partir del 1-1-2007, pero sólo en la parte de prestación correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1-1-2007. Las entidades que gestionen los planes de pensiones deben separar las aportaciones y su correspondiente rentabilidad que puedan beneficiarse de este régimen transitorio, del resto de aportaciones y su rentabilidad.

- Rescate de la prestación en forma **mixta**, es decir, parte en forma de capital y parte en forma de renta. Cada parte tributará según lo señalado para la modalidad correspondiente.

Los rendimientos que se van produciendo en el fondo de pensiones por motivo de la revalorización o rentabilidad de los activos financieros y valores en los que se han invertido las aportaciones de los partícipes sólo son declarados por éstos en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas cuando se rescatan o recuperan las prestaciones correspondientes.

Las principales características que determinan la fiscalidad de los planes de pensiones son:

- La **prestación obtenida está sometida al tipo de retención que resulte aplicable en función de su cuantía y conforme a la normativa de retención para los rendimientos de trabajo**; es decir, no hay establecido un tipo de retención común para todos los partícipes. Esta retención la efectúa la entidad gestora del fondo.
- Todas las **prestaciones** reciben el **tratamiento fiscal de los rendimientos de trabajo** y tributan por su importe íntegro, aunque en su día las aportaciones realizadas no hayan podido ser utilizadas para reducir la Base Imponible del partícipe. Se integran en la base imponible general.
- Tanto si se percibe en forma de capital o de renta, existe obligación de tributar por la prestación en el ejercicio en el que se percibe. Es el propio partícipe el que podrá fijar libremente la fecha de cobro, por lo que **se puede diferir la percepción de la prestación a pesar de producirse** la contingencia prevista, por ejemplo la jubilación.

A este respecto, es importante señalar que desde el 1-1-2007 se permite, a partir del acceso a la jubilación, seguir realizando aportaciones para jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación del plan de pensiones.

- Por lo que respecta al **Impuesto sobre Patrimonio**, están exentos de declaración los derechos consolidados de los planes de pensiones.
- Hasta el 31-12-2006, y en los supuestos previstos por el régimen transitorio, podrá aplicarse la **reducción del 40 por 100** sobre el importe de las prestaciones cuando se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.
- Serán aplicables las **reducciones generales** de los rendimientos netos del trabajo, que pueden oscilar, según la cuantía de estos, entre 2.600 y 4.000 euros anuales.

PRESTACIONES POR INVALIDEZ

Cuando se recibe la prestación por causa de invalidez se tributará de igual forma que en el resto de las prestaciones, como rendimiento de trabajo.

COBRO DE PRESTACIONES DE VARIOS PLANES PENSIONES

Esta aclaración tiene trascendencia a efectos de la aplicación de la reducción del 40 por 100, por lo que a partir del 1-1-2007 su aplicación se restringe a los supuestos ya señalados.

Así, si se perciben varias prestaciones en forma de capital de planes de pensiones diferentes a los que resulte de aplicación el régimen transitorio, la reducción del 40 por 100 se refiere al conjunto de todas ellas y las cantidades percibidas en un mismo año.

Con independencia de los planes suscritos por un mismo partícipe, la reducción del 40 por 100 solamente puede otorgarse a las cantidades percibidas en un único año.

Si es en forma de renta (temporal o vitalicia) la cantidad total percibida en el año se integra en la base imponible del beneficiario sin reducción alguna.

SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE DISCAPACITADOS

Como principales características tenemos:

- a) Podrán efectuar aportaciones a sistemas de previsión social a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas incapacitadas judicialmente con independencia de su grado:
 - El propio minusválido partícipe.
 - Las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- b) En este último caso, las personas con minusvalía habrán de ser designadas **beneficiarias de manera única e irrevocable** para cualquier contingencia. No obstante, la contingencia de muerte del minusválido podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones a favor del minusválido en proporción a la aportación de estos.
- c) Podrá aplicarse este régimen especial previsto para discapacitados a:
 - Las aportaciones a planes de pensiones.
 - Aportaciones a mutualidades de previsión social.

- Primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.
 - Primas satisfechas a los planes de previsión social empresarial.
 - Primas satisfechas a los seguros de dependencia.
- d) Las prestaciones deben ser en forma de renta y sólo excepcionalmente se admitirán las prestaciones en forma de capital.
- e) Las **aportaciones anuales máximas** a todos los instrumentos de previsión social realizadas a favor de una persona con minusvalía, incluyendo las suyas propias, no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros.
- f) Las aportaciones anuales máximas realizadas por las personas minusválidas participes no podrán rebasar la cantidad de 24.250 euros, y las que realicen las personas vinculadas 10.000 euros.
- g) Cuando **concurran** varias aportaciones a favor del minusválido, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre:
- Primero con las aportaciones del propio minusválido.
 - Y cuando éstas no superen el límite de 24.250 euros con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía.
- h) Dichas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- i) Las aportaciones realizadas pueden ser objeto de **reducción** en la parte general de la base imponible del contribuyente que las satisfaga con el límite de:
- 10.000 euros por aportaciones a minusválidos allegados, sin perjuicio de las restantes aportaciones que puedan realizar a su propio Plan de Pensiones, Mutualidad, o Plan de Previsión Asegurado.
 - El minusválido podrá reducir sus propias aportaciones con un límite máximo de 24.250 euros.
 - Entre todos, minusválido y allegados, la reducción anual máxima es de 24.250 euros, aplicando la reducción en primer lugar al propio minusválido.
- j) Las **prestaciones** derivadas de sistemas de previsión social a favor de minusválidos presentan las siguientes características:
- Si son en forma de **renta**, estará exenta hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM (para 2007 el IPREM se ha establecido en 6.988,80 euros). Si existiera exceso sobre este límite, se considerará rendimientos del trabajo.
 - Si se perciben en forma de **capital**, hasta el 31-12-2006 ha sido aplicable una reducción del 50 por 100 sobre la prestación recibida. A partir de dicha fecha se elimina la reducción, manteniéndose su aplicación en los siguientes supuestos:
 - * Cuando se trate de contingencias producidas antes del 1-1-2007.
 - * Para las contingencias producidas a partir del 1-1-2007, pero sólo en la parte de prestación correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1-1-2007.
- k) Las aportaciones realizadas que excedan de los límites cuantitativos legalmente establecidos no tendrán derecho a reducción, pudiéndose solicitar su devolución hasta finales del mes de junio del año siguiente.

REDUCCIONES POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Aportaciones titular o empresario	- General: la menor de: a) 10.000 euros anuales (12.500 contribuyentes mayores de 50 años). b) 30% de la suma de los rdtos. netos del trabajo y de actividades económicas individuales (50% para mayores de 50 años).
-----------------------------------	---

	- Cónyuge sin rentas o inferiores a 8.000 euros..... 2.000 euros.
Sistemas constituidos a favor de discapacitados	- Propio discapacitado..... 24.250 euros. - Parientes..... 10.000 euros. Límite para el conjunto de aportaciones a favor del discapacitado..... 24.250 euros.

FISCALIDAD DE LOS PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS (PPA)

GENERALIDADES

Estos planes se definen por la Ley como un seguro de vida, que debe cumplir una serie de requisitos:

- El contribuyente debe ser el tomador, asegurado y beneficiario. Excepto en caso de fallecimiento, donde será distinto el tomador y el beneficiario.
- Las contingencias cubiertas sólo pueden ser: jubilación, fallecimiento, incapacidad o dependencia.
- Deben tener como cobertura principal la de la jubilación.
- Tienen que garantizar un tipo de interés y utilizar técnicas actuariales.
- El contrato es ilíquido, salvo con las mismas excepciones que en las previstas para los planes de pensiones: desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- El condicionado debe hacer constar claramente que se trata de un plan de previsión asegurado.
- Los derechos de un plan de previsión asegurado son inembargables en las mismas condiciones que los derechos consolidados de los planes de pensiones.

RÉGIMEN FISCAL

Tienen el mismo tratamiento fiscal que los planes de pensiones y, por tanto:

- a) Las aportaciones reducen la base imponible del IRPF, con los mismos límites establecidos para los planes de pensiones, cuya aplicación se realizará conjuntamente.
- b) Las prestaciones son también rendimientos del trabajo, y se benefician de las reducciones establecidas por el régimen transitorio para el supuesto de prestaciones en forma de capital, o para las prestaciones por causa de invalidez.

PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL

GENERALIDADES

Los planes de previsión social empresarial (PPSE) son una modalidad de **contrato de seguro colectivo** existente desde el 1-1-2007, cuyo régimen jurídico y fiscal es muy similar al de los planes de pensiones del sistema empleo.

Los requisitos que deben cumplir son los siguientes:

- a) El **tomador** del seguro debe ser la empresa.
- b) Los **asegurados y beneficiarios**, los trabajadores, salvo en el caso de fallecimiento, que puede ser cualquier persona física.

- c) Las primas satisfechas por las empresas al PPSE deben disponerse en la póliza, y ser **imputadas a los trabajadores**. Los trabajadores también pueden realizar aportaciones al PPSE.
- d) Deben cumplir los **requisitos de no discriminación** (deberá extenderse a la generalidad de los trabajadores), capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos recogidos en la normativa de planes de pensiones.
- e) En el condicionado de la póliza debe **constar expresamente** que se trata de un PPSE.
- f) Las **contingencias** cubiertas serán las previstas para los planes de pensiones.
- g) Deben tener como **cobertura principal** la de jubilación, en los mismos términos que los PPA.
- h) Sólo se permitirá la **disposición anticipada** en los mismos supuestos que en los planes de pensiones (enfermedad grave y desempleo de larga duración).
- i) Este tipo de seguros tendrá que ofrecer obligatoriamente una **garantía de interés** y utilizar técnicas actuariales.

Para el resto de los aspectos relativos al régimen financiero y fiscal de las **aportaciones, contingencias y prestaciones** se aplica lo establecido para los planes de pensiones.

Con este instrumento se da respuesta a las reivindicaciones del sector de seguros, que ha venido reclamando históricamente un tipo de seguro que pudiera competir en igualdad de condiciones con los planes de pensiones (sistema empleo), del mismo modo que, a través de los PPA, se consiguió un producto de seguro equiparable fiscalmente a los planes de pensiones individuales.

RÉGIMEN FISCAL

Su régimen fiscal es idéntico a los planes de pensiones, y por tanto:

- a) Las contribuciones que realice el empresario tienen la consideración de **gasto deducible**, y darán derecho a la práctica de la **deducción** correspondiente en su impuesto personal (IRPF o Impuesto sobre Sociedades).
- b) Para el trabajador, las primas aportadas por la empresa son **retribución en especie del trabajo**, y no estarán sometidas a ingreso a cuenta.
- c) Las aportaciones y contribuciones son **reducibles de la base imponible** del trabajador, resultándoles de aplicación el límite conjunto de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social, así como el resto de las normas al respecto: reducción por las aportaciones del cónyuge, traslación a ejercicios siguientes de las cantidades no reducidas, etc.
- d) Las prestaciones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, dependencia o fallecimiento) que obtenga el beneficiario tributarán en su integridad como **rendimientos del trabajo personal**.
- e) **No se aplica la reducción del 40 por 100** sobre las prestaciones en forma de capital, sin que en este caso quepa aplicar el régimen transitorio que sí se prevé para planes de pensiones, dado que sólo pueden hacerse aportaciones a partir del 1-1-2007

SEGUROS DE DEPENDENCIA

GENERALIDADES

El seguro de dependencia se ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico con el objetivo de **complementar el sistema público** de asistencia a las personas que se encuentren en situación de dependencia, dado que se prevé que el importe de gasto público por este concepto aumente significativamente, teniendo en cuenta el aumento de la esperanza de vida de la población en el futuro próximo

La cobertura de la dependencia podrá **instrumentarse**:

- a) A través de un contrato de seguro suscrito con entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social.
- b) A través de un plan de pensiones.
- c) También podrán utilizarse otros instrumentos privados que impliquen la transformación del patrimonio del dependiente en rentas para facilitar el coste de la cobertura de la dependencia.

La cobertura de la dependencia realizada a través de un contrato de seguro obliga al asegurador, para el caso de que se produzca la situación de dependencia, al cumplimiento de la prestación convenida con la finalidad de atender, total o parcialmente, directa o indirectamente, las consecuencias perjudiciales para el asegurado que se deriven de dicha situación.

El contrato de seguro de dependencia podrá articularse tanto a través de pólizas individuales como colectivas.

RÉGIMEN FISCAL

El nuevo IRPF da al seguro de dependencia el mismo trato fiscal que a los planes de pensiones.

Los requisitos que deben cumplir los seguros de dependencia son los siguientes:

- a) La contingencia cubierta debe ser exclusivamente el riesgo de **dependencia severa o gran dependencia**.
- b) El contribuyente debe ser el **tomador, asegurado y beneficiario**.
- c) Tienen que garantizar un **tipo de interés** y utilizar técnicas actuariales.
- d) En los aspectos no regulados expresamente se aplica el régimen financiero y fiscal previsto para los planes de pensiones.

Como ya hemos señalado, el nuevo IRPF da al seguro de dependencia el mismo trato que a los planes de pensiones y a los planes de previsión asegurados:

- Las **primas** pueden ser satisfechas no sólo por el propio asegurado, sino también por su cónyuge, parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado, o aquellos que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- Las **aportaciones** realizadas por los contribuyentes reducirán la base imponible hasta un límite de 10.000 euros, o de 12.500 euros si se tiene más de 50 años de edad. El límite se aplica de manera conjunta para las primas satisfechas por el propio contribuyente y por terceras personas.

-En relación con las **prestaciones**, los pagos que realice la compañía aseguradora deberán integrarse en las rentas del trabajo y, por tanto, irán al tipo de IRPF que le corresponda a cada contribuyente por sus ingresos.

FISCALIDAD DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Los rendimientos que van generando los fondos de inversión no tienen incidencia fiscal en el IRPF, es decir, no se imputará en la base imponible del partícipe el aumento de valor de su inversión financiera, mientras no se produzca la transmisión o reembolso de las participaciones.

En el momento en que se produzca la transmisión o el reembolso de las participaciones en los fondos de inversión se generará una ganancia o una pérdida patrimonial en el IRPF.

Además, desde el 1 de enero de 2003 el traspaso de la inversión en un fondo de inversión a otro no tiene consecuencias fiscales.

FISCALIDAD DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en su composición, salvo que se califiquen como rendimientos de capital o se encuentren sujetos al impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La ley establece tres requisitos para que se entienda producida una ganancia o pérdida patrimonial:

- Que se produzca variación del valor del patrimonio.
- Que exista una alteración en su composición.
- Que la renta no este sujeta al impuesto por otro concepto.

Para estas rentas no se ha establecido una reducción cuando su período de generación sea superior a 1 año. Su inclusión en el impuesto se produce en la base imponible del ahorro, tributando al **tipo fijo del 18 por 100**, cualquiera que sea su periodo de generación.

Asimismo, las ganancias procedentes de fondos de inversión están sujetas a **retención**, en un porcentaje del **18 por 100**.

CUANTIFICACIÓN DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de la transmisión de participaciones en fondos de inversión se calculan conforme a las reglas generales del IRPF.

Así, la cuantificación de las ganancias y pérdidas patrimoniales para el caso de **transmisión onerosa o lucrativa** está constituida por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales.

El **valor de adquisición** es la suma del precio de compra más los gastos y tributos propios de la adquisición.

VALOR DE ADQUISICIÓN

- (+) Precio desembolsado
Gastos y tributos propios de la adquisición

El **valor de transmisión** es el **valor liquidativo** aplicable en la fecha de la transmisión o reembolso o, en su defecto, por el último valor liquidativo publicado. Cuando no exista valor liquidativo se tomará el valor teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la fecha de devengo del impuesto.

VALOR DE TRASMISIÓN

- (-) Valor liquidativo
Gastos y tributos accesorios

En el caso de transmisiones de participaciones en **fondos de inversión cotizados** realizadas en bolsas de valores se tomará como valor de transmisión el de cotización, o el precio pactado si es superior.

PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 31-XII-1994

Hasta el 1-1-2007, fecha de entrada en vigor de la nueva Ley del IRPF, ha sido aplicable una normativa según la cual, cuando las ganancias patrimoniales proceden de elementos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, se reducen en función de la aplicación de unos coeficientes de abatimiento.

En el caso de participaciones en fondos de inversión el coeficiente que corresponde aplicar es el establecido con carácter general, es decir, un 14,28 por 100 por cada año de permanencia (de las participaciones en el patrimonio del contribuyente) que exceda de dos al 31-12-1996. De la aplicación de esta norma se derivaba la exención de las ganancias procedentes de fondos adquiridos ante de 31 de diciembre de 1988.

La nueva ley de renta modifica este régimen, de modo en el caso de participaciones adquiridas antes del 31-XII-1994 que se transmitan a partir del 1-1-2007 se procederá como sigue:

- 1º. Se cuantifica la ganancia o pérdida patrimonial con arreglo a las normas generales ya explicadas.
- 2º. En caso de ganancia, se calcula la parte de la misma que se entiende generada con anterioridad a 20-1-2006:

Ganancia patrimonial X Nº días entre fecha de adquisición y 19-1-2006
Nº días entre fecha de adquisición y fecha de transmisión o reembolso

3º. Se calcula la reducción aplicable del siguiente modo:

- a) Se determina el periodo de permanencia (en número de años) transcurrido entre la fecha de adquisición de las participaciones y el 31-12-1994, redondeando por exceso.
- b) El resultado se multiplica por el 14,28%.
- c) El porcentaje resultante se aplica sobre el importe obtenido en el punto 2º.

4º. La reducción obtenida en el paso 3º se restará de la ganancia total.

No obstante, tratándose de transmisión de participaciones en **fondos de inversión cotizados** se efectuará la reducción que proceda de las siguientes:

- Si el valor de transmisión fuera **igual o superior** al que corresponda a las participaciones a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005** (es decir, a su valor liquidativo en dicho ejercicio),

sólo se reduce la parte de la ganancia generada antes del 20-1-2006, que a estos efectos será la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el valor a efectos del I. Patrimonio 2005.

- Si el valor de transmisión fuera **inferior** al que corresponda a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio 2005**, los coeficientes de reducción se aplican sobre la totalidad de la ganancia.

DIFERIMIENTO POR REINVERSIÓN. TRASPASO DE UN FONDO A OTRO

Para las inversiones en este tipo de entidades se establece que en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de una institución de inversión colectiva, **no se computará la ganancia patrimonial que se hubiera generado siempre que el importe obtenido se destine a la adquisición de otras acciones o participaciones de IIC**, estableciéndose que las nuevas acciones o participaciones suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las transmitidas o reembolsadas.

Este régimen no establece una exención en la tributación sino un diferimiento, desde el momento en que la no integración de la alteración patrimonial se supedita a una nueva reinversión.

También se incluyen dentro de este régimen a las instituciones de inversión colectiva reguladas por la Directiva 85/611/CEE, constituidas y domiciliadas en algún Estado miembro de la Unión Europea, siempre que estén inscritas en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su comercialización en España.

Este régimen de diferimiento **no se aplicará** cuando la transmisión o reembolso, o la adquisición o suscripción, tengan por objeto participaciones de **fondos de inversión cotizados**.

Hay que recordar que el trámite lo realizará la entidad donde vayan a estar depositados los nuevos fondos. El régimen de diferimiento no se aplicará cuando, por cualquier medio, se ponga a disposición del contribuyente el importe derivado del reembolso o transmisión de las acciones o participaciones de la IIC.

TITULARIDAD A EFECTOS FISCALES

Cuando en el fondo de inversión existen **varios titulares** de las mismas participaciones, los rendimientos obtenidos se dividirán en proporción a la titularidad que tengan asignada.

De no tener señalado ningún porcentaje determinado, se presume que la titularidad es por partes iguales y, por tanto, se dividirá entre los titulares que figuren.

En caso de **matrimonio en régimen de gananciales**, las participaciones adquiridas con posterioridad al matrimonio se presume que son de ambos cónyuges, con independencia de quién aparezca como titular, salvo prueba en contrario. Esto tiene como consecuencia que si un matrimonio en régimen de gananciales adquiere participaciones a nombre de uno sólo de los cónyuges se entiende que el titular es la sociedad de gananciales y que los rendimientos corresponden, al 50%, a cada cónyuge, salvo que se pueda probar que se han adquirido con bienes privativos.

En cambio, en el caso de **matrimonio en régimen de separación de bienes** los rendimientos se atribuyen sólo a quien aparezca como titular de las participaciones.

USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD

En cuanto a la **nuda propiedad y el usufructo** de las participaciones en fondos de inversión, puede ocurrir que la propiedad esté dividida, esto es, que el usufructuario y el nudo propietario sean personas distintas.

En estos casos, a diferencia de lo que ocurre para los demás bienes o inversiones, el régimen fiscal aplicable a los fondos de inversión sólo recae sobre los **participes nudos propietarios**.

Los rendimientos que perciba el **usufructuario** que tenga derecho a las rentas generadas hasta la extinción del usufructo reciben el tratamiento fiscal de **rendimientos de capital mobiliario**.

Por su parte, el **nudo propietario**, a la hora de calcular la **ganancia o pérdida de patrimonio**, tiene que descontar las cantidades abonadas al usufructuario.

FISCALIDAD DE LA TRANSMISIÓN O VENTA DE ACCIONES

Las rentas derivadas de la transmisión de acciones reciben en el IRPF el tratamiento de **pérdida o ganancia de patrimonio**.

El cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial varía en función de que las acciones coticen o no en bolsa.

a) Transmisión de valores negociados

La **ganancia o pérdida patrimonial** se calcula mediante la **diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión**:

- El **valor de transmisión** viene determinado por la cotización del título-valor en el mercado secundario oficial de valores en la fecha en que se produzca dicha venta o transmisión, o bien, por el precio pactado entre el comprador y vendedor siempre que sea superior al de cotización (si el valor pactado fuese inferior al de cotización se tomará este último).
- Para la determinación del **valor de adquisición**, se deducirá el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción —si los hubiere—.

Cuando existan **valores homogéneos** se considerará que los transmitidos por el contribuyente son aquellos que adquirió en primer lugar (**método FIFO**).

Cuando se trate de **acciones parcialmente liberadas**, se toma como valor de adquisición el realmente satisfecho por el contribuyente, y como año de adquisición el de la entrega de estas acciones parcialmente liberadas.

Cuando se trate de **acciones totalmente liberadas**, el valor de adquisición, tanto de éstas como de las que procedan, será el que resulte de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. Se considera como antigüedad de las acciones totalmente liberadas la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.

b) Transmisión de valores no negociados

La ganancia o pérdida patrimonial se calcula mediante la diferencia entre el valor de adquisición y el **valor de transmisión**, que en este caso será:

- El efectivamente satisfecho, si se prueba que se corresponde con el que hubieran convenido pares independientes en condiciones normales de mercado.
- En otro caso, el valor de transmisión no puede ser inferior al mayor de los dos siguientes:
 - a) El teórico resultante del último balance cerrado.

b) El que resulte de capitalizar al 20 por 100 el promedio de los resultados de los tres últimos ejercicios cerrados.

c) Régimen transitorio

Para el **cálculo de la pérdida o ganancia patrimonial** es preciso distinguir entre las acciones adquiridas después del 31 de diciembre de 1994 y aquellas que se adquirieron antes de esa fecha, para las que resulta de aplicación un **régimen transitorio** consistente en la aplicación de unos porcentajes reductores sobre la ganancia obtenida.

La nueva ley de renta ha modificado este régimen, de modo en el caso de acciones adquiridas antes del 31-XII-1994 que se transmitan a partir del 1-1-2007 se procederá como sigue:

1º. Se cuantifica la ganancia o pérdida patrimonial con arreglo a las normas generales ya explicadas.

2º. En caso de ganancia, se calcula la parte de la misma que se entiende **generada con anterioridad a 20-1-2006**:

Ganancia patrimonial X Nº días entre fecha de adquisición y 19-1-2006

Nº días entre fecha de adquisición y fecha de transmisión o reembolso

3º. Se calcula la reducción aplicable del siguiente modo:

a) Se determina el periodo de permanencia (en número de años) transcurrido entre la fecha de adquisición de las acciones y el 31-12-1994, redondeando por exceso.

b) El resultado se multiplica por el 14,28% (acciones no negociadas) o por el 25% (acciones negociadas).

c) El porcentaje resultante se aplica sobre el importe obtenido en el punto 2º.

4º. La reducción obtenida en el paso 3º se restará de la ganancia total.

No obstante, tratándose de transmisión de **acciones que coticen en bolsa** se efectuará la reducción que proceda de las siguientes:

- Si el valor de transmisión fuera **igual o superior** al que corresponda a las acciones a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005**, sólo se reduce la parte de la ganancia generada antes del 20-1-2006, que a estos efectos será la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el valor a efectos del I. Patrimonio 2005.

- Si el valor de transmisión fuera **inferior** al que corresponda a efectos del **Impuesto sobre el Patrimonio 2005**, los coeficientes de reducción se aplican sobre la totalidad de la ganancia.

La ganancia o pérdida patrimonial resultante de la transmisión de acciones se integra en la **base imponible del ahorro**, tributando al tipo de gravamen del **18 por 100**, con independencia del periodo que hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente.

COMPENSACIÓN DE LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales se integrarán y compensarán, cualquiera que sea su periodo de generación, en la base imponible del ahorro.

Si el saldo resultante de la integración y compensación es negativo, su importe se podrá compensar en los cuatro años siguientes, con las ganancias patrimoniales que se produzcan.

NORMAS ANTIAPLICACIÓN DE PÉRDIDAS PATRIMONIALES EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Son las denominadas **normas antiaplicación**, en función de las cuales no se computan como pérdidas patrimoniales las siguientes:

- Las pérdidas derivadas de las transmisiones de valores o participaciones **admitidos a negociación** en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.
- Las pérdidas derivadas de las transmisiones de valores o participaciones **no admitidos a negociación** en alguno de los mercados secundarios oficiales, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a dichas transmisiones.

Se trata más bien, por tanto, de una norma de imputación temporal, ya que en ambos casos las pérdidas patrimoniales sí se producen, pero se integran a medida que se transmiten los valores o participaciones que permanecen en el patrimonio del contribuyente.

El objetivo de esta norma es impedir la integración de pérdidas patrimoniales mientras el patrimonio del contribuyente no varía de hecho, al recuperar el bien transmitido o uno muy similar en un breve plazo.

FISCALIDAD DE LA PRIMA DE EMISIÓN DE ACCIONES

El importe de la prima de emisión que abona el accionista cuando suscribe las acciones (emitidas sobre la par) no tiene trascendencia fiscal, se trata, únicamente de un mayor precio de adquisición.

Si la sociedad distribuye la prima de emisión, el importe obtenido minora, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas, y el exceso que pudiera resultar tributa como rendimiento de capital mobiliario no sujeto a retención.

FISCALIDAD DE LAS PRIMAS DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

El abono de primas a los accionistas por asistir a las juntas generales o extraordinarias fiscalmente se considera que genera **rendimientos de capital mobiliario**.

Estos rendimientos están sujetos a un **tipo de retención del 18%**. Si la prima se recibiese en especie, teóricamente el **ingreso a cuenta** sería también del 18%, si la sociedad decide imputar el coste.

Esta retención o ingreso a cuenta se incluirá, posteriormente, en el apartado de pagos a cuenta restando esta cantidad de la cuota líquida para calcular la cuota diferencial a ingresar o a devolver.